

RESOLUCIÓN Nro. 338
(10 de noviembre de 2025)

POR LA CUAL SE HABILITA DE MANERA EXCEPCIONAL SÁBADOS COMO DÍA HÁBIL LABORAL Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.

QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, (...) **ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...),

CONSIDERANDO

Que corresponde al Director Ejecutivo de Foncolombia, Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia, de conformidad a los estatutos y leyes reglamentarias dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley de conformidad a los lineamientos adoptados.

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y lo conceptuado sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública, El jefe de la entidad está facultado para adecuar la jornada laboral, de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual se establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, respetando la jornada laboral máxima permitida.

Que, en relación con la jornada laboral flexible, la Organización Internacional del Trabajo – O.I.T, expresó que: “es consciente de la importancia que representa la flexibilidad para el funcionamiento de los mercados de trabajo”. (Convenio C-181).

Que se encuentra viable implementar mecanismos que permitan la flexibilización de la jornada de trabajo, siempre y cuando éstos guarden equilibrio entre la jornada laboral y las medidas adoptadas como incentivo para el aumento del rendimiento.

Que, con el propósito de garantizar la adecuada prestación del servicio en las instalaciones de Foncolombia, Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia, y dentro del proceso de mejora continua para promover el rendimiento laboral, proteger la salud, la seguridad social y el bienestar de quienes laboran para Foncolombia, se requiere garantizar la continuidad de la atención y la adecuada gestión administrativa cuando así lo demanden las necesidades del servicio.

Que, por razones de oportunidad y continuidad del servicio, se hace necesario habilitar de manera excepcional los siguientes días sábados como hábil laboral y de atención al público.

RESUELVE:**ARTÍCULO PRIMERO: Habilitación excepcional.**

Habilítense de manera excepcional los siguientes días sábado como día hábil laboral y de atención al público para el personal de FONCOLOMBIA:

- sábado 15 de noviembre de 2025
- sábado 22 de noviembre de 2025
- sábado 29 de noviembre de 2025
- sábado 06 de diciembre de 2025
- sábado 13 de diciembre de 2025
- sábado 20 de diciembre de 2025

El horario de prestación del servicio para dicha fecha será de 08:00 am a 5:30 pm.

Parágrafo: Se dispondrá de una (1) para tomar el almuerzo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cobertura del servicio. Durante el horario establecido en el artículo primero, se garantizará la atención al público, la recepción y trámite de correspondencia en los términos habituales, y la continuidad de los procesos administrativos y misionales que requieran gestión en la fecha habilitada.

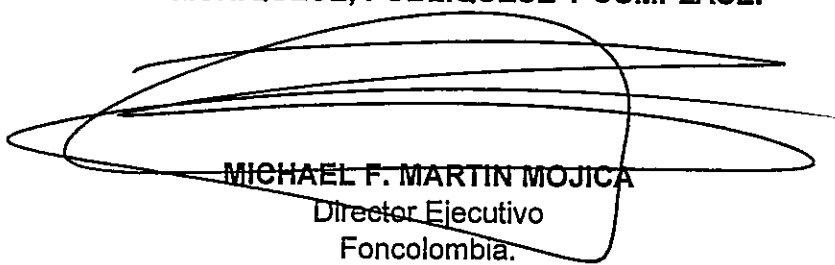
ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza transitoria. La habilitación regulada en la presente resolución tiene carácter excepcional y transitorio y no modifica el horario ordinario de funcionamiento de la entidad, el cual continuará rigiendo en los términos previamente establecidos.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicación y divulgación. La Secretaría General adelantará las acciones de comunicación interna y externa necesarias para informar la habilitación aquí dispuesta y garantizar su adecuado cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y únicamente para los efectos de la habilitación excepcional señalada.

Dada en Bucaramanga a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MICHAEL F. MARTIN MOJICA
Director Ejecutivo
Foncolombia.

Laboro: Alejandra Aguilar Jaimes- Apoyo Jurídico. 
Reviso: Julián Andrés Rolón Díaz. Jefe Jurídica.